

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 30 DE ENERO DE 1962

Nº 14.561

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 17 de 23 de enero de 1962, por la cual se crea el patronato de aseo en el Distrito de Panamá.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 68 y 70 de 31 de octubre de 1960, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resuelto Nº 52 de 10 de febrero de 1960, por el cual se declara la caducidad de la solicitud de una zona.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE EL PATRONATO DE ASEO EN EL DISTRITO DE PANAMA

LEY NUMERO 17

(DE 23 DE ENERO DE 1962)

por la cual se crea el Patronato de Aseo en el Distrito de Panamá, para la prestación del servicio de recolección y disposición de las basuras.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Patronato de Aseo que se encargará de la prestación del servicio de recolección y disposición de las basuras en el Distrito de Panamá.

Artículo 2º A partir de la promulgación de esta Ley, el Municipio de Panamá asumirá la prestación del servicio de recolección y disposición de las basuras en todo el Distrito, a través del Patronato de Aseo que se crea por medio de esta Ley.

Artículo 3º El Patronato de Aseo a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley, quedará integrado así: El Alcalde del Distrito quien lo presidirá; el Director del Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública; un Representante de la Asociación de Propietarios de la ciudad de Panamá; un Miembro del Consejo Municipal; un Miembro de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos; un Miembro de la Junta Nacional de Planificación; un Miembro por el Club de Leones de la ciudad de Panamá; un Miembro por el Club de Rotarios de la ciudad de Panamá y el Auditor Municipal.

Cada uno de estos Miembros tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

Parágrafo: El Alcalde del Distrito nombrará a los representantes de la Asociación de Propietarios de la ciudad de Panamá; de la Sociedad Panameña de Arquitectos; de la Junta Nacional de Planificación; del Club de Leones de la ciudad de Panamá y del Club Rotario de Panamá de ternas que le presentarán estas entidades. El representante del Consejo Municipal de Panamá será nombrado por el Presidente del mismo.

Artículo 4º Establécese un subsidio de cuatrocientos mil balboas (B\$400,000.00) anuales, por el término de cinco (5) años a partir del 1º de ene-

ro de 1962, a favor del Municipio de Panamá para que sufrague los gastos que demanda la prestación del servicio que por esta Ley se le asigna.

Parágrafo: El Gobierno Nacional entregará esta suma por partidas trimestrales y por adelantado.

Artículo 5º En los Presupuestos correspondientes se incluirán las partidas necesarias para el pago del Subsidio anual que se establece por medio de esta Ley, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 6º El Gobierno Nacional entregará al Municipio de Panamá todo el equipo que tiene actualmente para el servicio de recolección y disposición de las basuras, así como el equipo de oficina, los implementos y herramientas que ha venido usando para la prestación de esos servicios.

Artículo 7º El Gobierno Nacional entregará, por una sola vez, todo el equipo nuevo que sea indispensable al Municipio de Panamá para la eficiente prestación del servicio que éste asumirá a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con la misma.

Artículo 8º A partir del 1º de enero de 1967, el Municipio de Panamá asumirá por su propia cuenta la prestación del servicio de recolección y disposición de basuras dentro del Distrito.

Artículo 9º El periodo de los miembros del Patronato, de que trata el Artículo 3º será de cuatro (4) años, pero para los primeros que se nombren terminará el 31 de octubre de 1964.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50 (Belleno de Barraza) Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50 (Belleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 68.—Panamá, 31 de octubre de 1960.

El señor Francisco Salceda Cerdeira, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de solicitud, el señor Salceda Cerdeira ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- b) Certificado de la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en donde consta que el señor Salceda Cerdeira, nació en Feás, provincia de Orense, España;
- c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;
- d) Copia de su Cédula de Identidad Personal;
- e) Certificado del señor José María Herrera G., Magistrado del Tribunal Electoral, en donde se hace constar que se prescindió del examen oral (sobre geografía, historia y organización política panameñas) "porque en el país de origen del peticionario se observa el principio de reciprocidad, estándose así en el caso del ordinal c) del artículo 10 de la Constitución Nacional".
- f) Dictamen favorable del Tribunal Electoral; y
- g) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones

que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 19 del Código Civil. También podrá adquirirse la nacionalidad española mediante la obtención de carta de naturaleza, otorgable discrecionalmente por el Jefe del Estado. La nacionalidad obtenida por el marido se extiende a la mujer no separada legalmente y a los hijos que se encuentren bajo la patria potestad. Artículo 20.—El tiempo de residencia en España que confiere derecho a solicitar la nacionalidad española es el de diez años. Excepcionalmente sólo se exigirá la residencia durante dos años a los nacionales por origen de países iberoamericanos o de Filipinas, y de extranjeros que haya contraído matrimonio con españoles".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España si comprueban, ante la autoridad competente, que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende el derecho que tiene el señor Salceda Cerdeira para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Francisco Salceda Cerdeira.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 70.—Panamá, 31 de octubre de 1960.

El señor Manuel García Rodríguez, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor García Rodríguez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá,

para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

b) Certificado de la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en donde consta que el señor García Rodríguez nació en San Cristóbal provincia de Orense, España;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal;

e) Certificado del señor José María Herrera G., Magistrado del Tribunal Electoral, en donde se hace constar que se prescindió del examen oral (sobre geografía, historia y organización política panameñas) "porque en el país de origen del peticionario se observa el principio de reciprocidad, estándose así en el caso del ordinal e) del artículo 10 de la Constitución Nacional".

"Artículo 19 del Código Civil. También podrá adquirirse la nacionalidad española mediante la obtención de carta de naturaleza, otorgable discrecionalmente por el Jefe del Estado. La nacionalidad obtenida por el marido se extiende a la mujer no separada legalmente y a los hijos que se encuentren bajo la patria potestad. Artículo 20. El tiempo de residencia en España que confiere derecho a solicitar la nacionalidad española es el de diez años. Excepcionalmente sólo se exigirá la residencia durante dos años a los nacionales, por origen, de países iberoamericanos o de Filipinas, y de extranjeros que hayan contraído matrimonio con españoles".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España si comprueban, ante la autoridad competente, que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende el derecho que tiene el señor García Rodríguez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Manuel García Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**DECLARASE LA CADUCIDAD DE LA
SOLICITUD DE UNA ZONA**

RESUELTO NUMERO 52

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 52.—Panamá, 10 de febrero de 1960.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Martín Isaac, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 47-13002 presentó solicitud para obtener derechos de exploración de manganeso en una zona, ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, mediante memorial recibido el 8 de abril de 1958;

Que la parte interesada solicitó autorización de mensura de dicha zona, según memorial recibido el día 17 de mayo de 1958, la cual fue ordenada por providencia del día 29 de mayo de 1958;

Que el plano respectivo distinguido con el Nº 349 fue aprobado el 2 de julio de 1958;

Que se comunicó, mediante oficio Nº 303 de 29 de julio de 1958, al Administrador General de Rentas Internas que cobrara al interesado el impuesto legal correspondiente a esa zona y a ese año en curso;

Que han transcurrido más de seis (6) meses y no ha sido cancelado el impuesto mencionado para continuar la tramitación regular de esta solicitud; y

Que el artículo 196 del Código de Minas establece "que la falta de instancia del interesado para que se dé el curso correspondiente a su solicitud de Zona, durante seis (6) meses, dará lugar a la caducidad del denuncia".

RESUELVE:

Declarar la caducidad de la solicitud de una zona para explorar manganeso, ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, de una capacidad superficial de novecientos noventa y una (991) hectáreas, según el plano confeccionado por el Agrimensor autorizado Juan Ayaia B., que fue presentada por el señor Martín Isaac, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-13002 el 8 de abril de 1958.

Fundamento legal: Artículo 196 del Código de Minas.

Notifíquese y regístrese.

AMILCAR TRIBALDOS.

El Viceministro de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, domiciliada en el Nº 65, de Müllers-trasse 170/172, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SCHERICUR

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gazas para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, bactericidas, medios de esterilización (desinfectantes) y conservantes para comestibles. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de marzo de 1956, y en el comercio internacional desde el 8 de marzo de 1957.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, Nº 697.182, del 15 de noviembre de 1956; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribo; y e) 1 clisé.

Panamá, 10 de agosto de 1961.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dow Corning Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

DOW CORNING

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar adhesivos organosiloxanos para cintas aislantes barnizadas y para cintas aislantes sensitivas a la presión y

para ligar sustancias plásticas semejantes al caucho (Elastomers) con metales (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América—Adhesivos) y se ha venido usando por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde marzo de 1943 hasta el 1º de enero de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 587-774 del 6 de abril de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 18 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Gravi Internacionales, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

PLURONIC

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar ingredientes y materias primas para ser utilizados en la fabricación de productos de tocador, perfumería, lavandería y limpieza (de la Clase 1ª de Nicaragua—Materias primas y parcialmente preparadas), y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 10.639 del 30 de septiembre de 1960, válida por 10 años

a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra,

PAY

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Camiones a Motor y Vagones y piezas de repuesto para los mismos (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de abril de 1955, en el comercio internacional desde el 25 de abril de 1960 y desde esta misma fecha en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 672.732 del 20 de enero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Port Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra,

SUN SILK

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones para el tocador (no medicinales), Champus y Dentífricos, pero sin incluir cosméticos en forma líquida o compacta para maquillarse la cara o polvo comprimido para la cara y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde junio de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 690872 del 20 de julio de 1950, válido por 7 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 14 años a partir del 20 de julio de 1957; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 8 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra,

TACARYL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un producto Antihistamínico principalmente para el trata-

miento de alergias y manifestaciones alérgicas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de noviembre de 1959, en el comercio internacional desde el 21 de octubre de 1959 y desde el 31 de octubre de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

El registro de esta marca fue anteriormente solicitado por memorial del 31 de agosto de 1960, basado en una solicitud pendiente en los Estados Unidos de América, pero dicha petición de registro caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen dentro del año siguiente de la presentación de la solicitud.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 711,747 del 23 de febrero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cia. Swift de la Plata, Sociedad anónima Frigorífica, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Argentina, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la denominación,

KENT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, menos mostaza y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1958, en el comercio internacional desde el año 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca será aplicada o reproducida por medio de cualquier procedimiento conocido, ya sea grabada, estampada, en relieve, etc., sobre

los productos especificados, cuando su naturaleza lo permita, o en los envases y envoltorios que los contengan, como asimismo en rótulos, prospectos, membretes, papeles comerciales, reclamos, anuncios, propaganda en general y demás relacionados.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Argentina Nº 445,451 del 26 de octubre de 1960; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., corporación organizada y existente de conformidad con las leyes de New Jersey, Estados Unidos de América, situada en el 126E. de la Avenida Lincoln de Rahway, New Jersey, U. S. A., por medio del suscrito apoderado, solicita respetuosamente el registro de la marca de fábrica

RUBEOVAX

tal como se escribe y aparece en las muestras que se acompañan.

Esta marca se usa para amparar y distinguir "una preparación biológica antigénica para el uso como agente inmunógeno". Se usó por primera vez el 8 de febrero de 1961 y en la misma fecha se usó en el comercio interestatal y está actualmente en uso. El registro definitivo será presentado oportunamente. Se usa por medio de aplicación de etiquetas en los envases que contienen el producto o medicamento.

Acompaño: Seis (6) muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida al español y legalizada; comprobante de pago del impuesto. Poder.

Panamá, 22 de agosto de 1961.

Heliodoro Patiño
Céd. Nº 8-1-120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., corporación de 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de Norte América, por mi conducto, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

RESERTRIDE

como aparece en las muestras que acompaño. Se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas, de la Clase 9 (Productos medicinales y farmacéuticos). Es propiedad de la peticionaria; dicha marca no ha sido usada en el comercio internacional; ha sido registrada en Nicaragua, y se solicita el registro en Panamá, bajo las provisiones de la Convención Pan-Americana, por la cual se obtiene un registro en un país signatario, basando la solicitud en el registro previo obtenido en otro país signatario. Se acompañan seis muestras de la marca de fábrica; certificado del registro; poder especial; declaración jurada, debidamente autenticada; timbres fiscales y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 17 de agosto de 1961.

Heliodoro Patiño,
CIP. Nº 8-1-120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & C., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por mi conducto solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

ALDOMEX

escrita en cualquier tipo de letra y en cualquier combinación de colores, como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca se usa para amparar y distinguir "preparaciones medicinales y demás artículos incluidos en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual de Marcas de Fábrica".

Esta marca es de propiedad de la peticionaria; ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; dicha marca no ha sido usada en el comercio nacional del país de origen; no ha sido usada en el comercio

internacional; está registrada en la República Dominicana según el documento que se acompaña expedido por la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, el 14 de Febrero de 1961. El registro lleva el Nº 11626 y de conformidad con lo establecido en la Convención Panamericana aprobada en Colombia por la Ley 31 de 1925, dicho certificado reconoce a la Merck & Co., Inc. del domicilio descrito como única propietaria de la referida marca.

Pruebas: Se acompañan muestras de la marca de fábrica exactamente como es usada; certificado de registro; poder especial; declaración jurada debidamente autenticada; timbres fiscales; y, comprobante de pago del impuesto. El poder reposa en ese Despacho (Renovación de la marca de fábrica Neotresamide).

Panamá, 29 de Junio de 1961.

Fermín L. Castañedas P.,
Céd. Nº 5 AV-22-878.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por mi conducto solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

TRI-DURALTA

escrita en cualquier tipo de letra y en cualquier combinación de colores, como se lee en las muestras que se acompañan. (La primera sílaba separada de las tres siguientes por un guión).

Esta marca se usa para amparar y distinguir "preparaciones medicinales y demás artículos incluidos en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual de Marcas de Fábrica".

Esta marca es de propiedad de la peticionaria; ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; dicha marca no ha sido usada en el comercio nacional del país de origen; no ha sido usada en el comercio internacional; está registrada en la República Dominicana según el documento que se acompaña, expedido por la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, el 14 de Febrero de 1961.

El registro lleva el Nº 11.627 y de conformidad con lo establecido en la Convención Pan-

americana, aprobada en Colombia por la Ley 31 de 1925, dicho Certificado reconoce a la Merck & Co. Inc., del domicilio descrito, como única propietaria de la referida marca.

Pruebas: Se acompañan tres muestras de la marca de fábrica exactamente como es usada; certificado de registro; poder especial; declaración jurada debidamente autenticada; timbres fiscales; y, comprobante de pago del impuesto. El poder reposa en ese Despacho. (Renovación de la marca de fábrica Neotresamide).

Panamá, 29 de junio de 1961.

Fermín L. Castañedas P.,
Céd. Nº 5 AV-22-878.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado substituto, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

THIBENZOLE

tal como aparece en las muestras que acompañan, a favor de la Merck & Co. Inc.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación veterinaria particularmente útil como antihelmíntica. Esta marca fue usada por primera vez el 10 de Julio de 1961 y sigue usándose en el comercio interestatal del país de origen y será usada oportunamente en el comercio internacional. Se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases que contienen el producto.

Pruebas: Acompañamos Certificado de la solicitud de registro; declaración de propiedad de la marca de fábrica; comprobante de pago del impuesto; poder especial y sustitución se encuentra en la solicitud de la marca de fábrica Leritil.

Panamá, 17 de Octubre de 1961.

Fermín L. Castañedas P.,
Céd. Nº 5 AV-22-878.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., sociedad domiciliada en 1407, Cummings Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

NACLEX

que ampara un "preparado medicinal diurético y Antihipertensivo", en la clase 18. La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompáñase certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca; poder y declaración jurada.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

H. Lozano R.
Céd. 8-AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Hobins Company, Inc., sociedad domiciliada en 1407, Cummings Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra,

DIMETAPP

que ampara una preparación medicinal descongestionante antihistamínico. La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompáñase certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca; poder y declaración jurada.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

H. Lozano R.
Céd. 8-AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ROYAL

en cualquier tipo de letras, colores y diseños.

Esta marca se usará próximamente para amparar o distinguir en el comercio, Margarina, Manteca y Aceites Comestibles, así como también Jabones, detergentes, polvo de limpiar y similares, todos productos de fabricación nacional. La marca será aplicada a los productos por medio de etiquetas, impresas o adheridas a los envases o envolturas y en cualquier otra forma usual y conveniente a la venta del producto. Acompañamos a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto al Estado; b) declaración jurada de propiedad; c) seis etiquetas de la marca. Nuestro poder consta en la marca Nº 3563 "AVA".

Panamá, 24 de junio de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Thibaud Gibbs et Cie., organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Nº 22 rue de Marignan en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las iniciales distintivas

S. R.

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones para blanquear y otras substancias para colar (meter en legía) preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y lijar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, dentífricos: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos; material para curación; material para emplomar los dientes, y para sellar

(marcar) dentaduras; desinfectantes; preparaciones para destruir malas hierbas y para animales dañinos; pequeños utensilios y recipientes portátiles para la casa y la cocina (no enchapados o en metales preciosos) peines, esponjas, brochas (a excepción de pinceles) materiales para cepillería, instrumentos y material de limpieza, pelos de hierro, vidriería, porcelana y loza de la Clase 3-5 y 21. Ha sido usada en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 495.528 (162.529) de Francia, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) declaración jurada. Nuestro poder reposa en ese despacho.

Panamá, 26 de julio de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Licenciado Ramón M. Valdés A., abogado, de generales detalladas en el poder que acompaño, solicito a usted el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

CAFE-COLA

para la Cervecería Nacional, S. A.

Dicha marca es nacional y será usada en el comercio de la República de Panamá y en el extranjero para amparar bebidas gaseosas fabricadas por la empresa solicitante así como en carteles y anuncios de toda clase reservándose el derecho de usarla en toda forma, colores y estilo de tipos.

Acompaño: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) declaración jurada y poder; c) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 22 de 1961.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Licenciado Ramón M. Valdés A., abogado, de generales detalladas en el poder que acompaño, solicito a usted el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

CAFEOLA

para la Cervecería Nacional, S. A.

Dicha marca será usada en el comercio de la República de Panamá y en el extranjero para amparar bebidas gaseosas fabricadas por la empresa solicitante así como en los carteles y anuncios de toda clases reservándose el derecho de usarla en toda forma, colores y estilo de tipos. Es marca nacional.

Acompaño: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) declaración jurada y poder; c) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 22 de 1961.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Licenciado Ramón M. Valdés A., abogado, de generales detalladas en el poder que acompaño, solicito a usted el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

COFFE-COLA

para la Cervecería Nacional, S. A.

Dicha marca será usada en el comercio de la República de Panamá y en el extranjero para amparar bebidas gaseosas fabricadas por la empresa solicitante así como en carteles y anuncios de todas clases reservándose el derecho de usarla en toda forma, colores y estilo de tipos. Es marca nacional.

Acompaño: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) declaración jurada y poder; c) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 22 de 1961.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial denominada Emanuel Merck Offene Handelsgesellschaft, Sociedad anónima domiciliada en Darmstadt, Frankfurter Str. 250, Alemania Occidental, y organizada conforme a las leyes de dicho país, solicita por mi conducto, como apoderado suyo, el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

PALLIDICO

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para distinguir y amparar medicamentos, productos químicos para fines curativos y régimen sanitario, drogas farmacéuticas, esparadrapos, material de vendaje, medios destructores de animales y plantas, esterilizantes y bactericidas, desinfectantes, remedios para mantener frescos y conservar los viveres.

Esta marca se ha usado desde el 23 de Febrero de 1961, tanto en el comercio internacional como en el nacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) comprobante de haber pagado el impuesto; b) Copia del Certificado Nº 745.994 expedido por el Presidente de la oficina alemana de Patentes, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Frankfurt; c) seis etiquetas; d) declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente del registro de la Etiqueta de Palos.

Panamá, 25 de Septiembre de 1961.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial denominada Emanuel Merck Offene Handelsgesellschaft, Sociedad anónima domiciliada en Darmstadt, Frankfurter Str. 250, Alemania Occidental, y organizada conforme a las leyes de dicho país, solicita por mi conducto, como apoderado suyo, el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

ILIADIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para distinguir y amparar medicamentos, productos químicos para fines curativos y régimen sanitario, drogas farmacéuticas, esparadrapos, material de vendaje,

medios destructores de animales y plantas, esterilizantes y bactericidas (desinfectantes), remedios para mantener frescos y conservar los viveres; productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, medios de extinción de incendios, medios para endurecer y soldar, masa para moldes en odontología, substancias para empastar dientes, productos brutos minerales.

Esta marca se ha usado desde el 2 de Febrero de 1960, tanto en el comercio internacional como en el nacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) comprobante de haber pagado el impuesto; b) Copia del Certificado Nº 629 66 expedido por el Presidente de la oficina alemana de Patentes, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Frankfurt; c) seis etiquetas; d) declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente del registro de la Etiqueta de Palos. Panamá, 20 de Noviembre de 1961.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Harmodio Arias, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 2 AV-91-276, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice Presidente Asistente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de la marca de fábrica Medipac de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 1º de marzo de 1961.

Por Syntex Corporation,

Harmodio Arias,
Cédula Nº 2 AV-91-276

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MEDIPAC

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República Dominicana y sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de aparatos quirúrgicos o médicos.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Copia del Certificado Dominicano; y e) Declaración.

Panamá, 1º de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Ave., New York 22, N. Y. Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva,

VELACICLINE

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una: preparación Anti-Infectiva (Preparación anti-infecciosa), de la Clase 18. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde el 14 de julio de 1960 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio, y en todo color, tamaño y estilo de letras.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado Nº 61/7105, de los Estados Unidos de América; b) Declaración jurada; c)

Seis etiquetas de la marca y d) Comprobante de pago de los derechos. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 4828 de la marca Sorunex.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, R. de Panamá, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TOCINO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio aceites comestibles, mantecas y productos similares.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca y c) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 3563 de la marca "AVA".

Panamá, 17 de octubre de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Es-

tado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MYCOLOG

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio unas: Preparaciones Steroid anti-biótico, Clase 18. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica y fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 61/3674 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 4828 de la marca "Sorunex".

Panamá, 12 de septiembre de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino & Moreno, abogados con oficinas en la Avenida Cuba Nº 36-36, en nombre y representación de la sociedad Chemical Services Ltd. (PTY) sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Africa del Sur, con residencia en Nº 20 North Road, Dunkeld, ciudad de Johannesburg, Transvaal, República de Africa del Sur, manufacturera, solicitamos el registro de una Patente de Invención, que consiste en "Mejoras en y relativas a composiciones detergentes y preparación del producto. Solicitamos el registro y protección de la patente por quince (15) años. El inventor Sr. Bernard B. Dugan ha cedido sus derechos de inventor a la sociedad que representamos. Acompañamos con esta solicitud: a) Poder que nos ha otorgado la sociedad y el inventor, así como constancias de su cesión de derechos; b) constancia del pago hecho al Estado; c) dos copias de la descripción del invento y d)

dos copias de los dibujos representativos del invento, según la descripción del mismo.

Panamá, septiembre 15 de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

registro de Patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

VEB Farbenfabrik Wolfen, sociedad organizada según las leyes alemanas, domiciliada en Wolfen (Krs. Bitterfeld) Alemania, por medio de sus apoderados solicita en Panamá el registro de su Patente de Invención, por un término de quince años.

La Patente de Invención consiste en: Un Agente de Control de los Insectos Nocivos en su primera etapa de desarrollo, y un Agente de Control de plagas en tres modalidades" (formas).

Esta Patente fue traspasada a la sociedad VEB Farbenfabrik Wolfen por sus inventores los Doctores Manfred Mehring, Friedrich Wolf, Elmer Profft, Lothar Zolch y Alfred Schabert, todos de Alemania, según documento-poder que se acompaña.

Con esta solicitud presentamos: a) Descripción de la Patente de Invención en dos ejemplares; b) Poder y c) Constancia del pago hecho al Estado.

Panamá, 16 de mayo de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Franz Lunenschloss B.m.b.H., Schilder-Und Signalgeratefabrik, sociedad de responsabilidad limitada, organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania Occidental, domici-

liada en Unkel - Rhein, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en dispositivo para marcar posiciones en el mar, particularmente dispositivo de señalamiento o de señales para accidentes marítimos.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago de los impuestos por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dos dibujos del mismo, y d) Poder.

Panamá, agosto 31 de 1961.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Leo Industrie Chimiche Farmaceutiche, sociedad por acciones organizada y existente de conformidad con las Leyes de Italia, domiciliada en el Nº 32, de la Vía Guido d'Arezzo, Roma, Italia, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en procedimiento para la obtención de sales de N-(5-nitro-2-furfurilideno)-1-aminohidantoina.

La empresa peticionaria reclama prioridad en Panamá desde el 27 de noviembre de 1959, por haber obtenido el registro de la misma Patente de Invención, en Suiza, en dicha fecha y por un término de 18 años.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) Copia certificada de la Patente Nº 81336, de 27 de noviembre de 1959, expedida en Suiza, con su traducción; c) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; d) Poder otorgado por la peticionaria.

Panamá, marzo 23 de 1961.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 21
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1961)
por el cual se establece la tarifa de varios
Impuestos Municipales.

El Consejo Municipal de San Carlos,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley Octava de 19 de febrero de 1954, en su Artículo número 93 se autoriza a los Municipios para cobrar determinados impuestos entre ellos los que más adelante se expresan.

ACUERDA:

Artículo 19 Reglamentar el cobro de los impuestos rentas y contribuciones Municipales a que se refiere el presente Acuerdo de conformidad con la tarifa siguiente:

Ventas al por mayor:

Artículo 29 Los establecimientos de ventas al por mayor pagarán un Impuesto por mes o fracción de mes de B/. 50.00 a B/. 100.00.

Aparatos de medición:

Artículo 39 Los aparatos de medición, derechos de verificación por año o fracción de año como sigue:

Primero: Medidas corrientes de peso de sistema de contrapeso:

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| a) Con capacidad hasta de 20 Lbs. | B. 3.00 |
| b) Con capacidad hasta de 100 Lbs. | D. 7.50 |
| c) Con capacidad hasta de 1000 Lbs. | B. 15.00 |

Artículo 49 Este Acuerdo entra en vigencia a los sesenta (60) días de su sanción y deroga a todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de San Carlos, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

RUFINO DE LA CRUZ.

La Secretaria,

Antonia M. de Muñoz.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía del Distrito.—San Carlos, 26 de diciembre de 1961.
Aprobado.

El Alcalde,

J. S. ZAMORA.

El Secretario,

Cirilo Calderón B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 28 de febrero de 1962, por el suministro de 30 máquinas de escribir de 13" con tabulador automático, para uso de la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de enero de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 19 de febrero de 1962, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y construcción del Edificio Multifamiliar No. 8 en la Unidad Vecinal No. 1, del Sector "El Abanico", de San Miguelito, ciudad de Panamá.

Para ser consideradas las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de carta propuesta que aparece en las especificaciones. Deberá incluirse además el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo de Impuesto sobre la Renta; las empresas constructoras, deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y Certificado de la Patente Comercial y de Registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 19 de enero de 1962, el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. previo depósito de B/25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 12 de enero de 1962.

Norberto Navarro,
Director General.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Elvira Sandoval de Subia, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, de una extensión superficial de mil cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados (1.487 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Calle
Sur: Calle
Este: Eva Ruiz de González;
Oeste: Escuela Pública.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 65.010

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Benjamín C. Rogers, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos.

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Benjamín C. Rogers, a partir del día 18 de marzo

de 1960, fecha de su defunción, ocurrida en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, E.U.A.

Y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Eva E. Rogers, en su condición de esposa del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en este negocio, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se tenga asimismo a The Winthers National Bank and Trust Co., como Albacea Testamentaria.

Se tiene a la firma de abogados "Icaza, González Ruiz & Alemán", como apoderado de la Albacea de la sucesión, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alberto Martínez.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario"

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy diez de enero de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Cópiese y notifíquese

El Juez,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 65.500

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques, de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, al público.

HACE SABER:

Que el Dr. Héctor Pinzón C., varón, mayor de edad, abogado, casado, con oficinas en la calle 8ª de esta ciudad, mediante poder conferido por los señores Pablo Romero, en nombre y representación de sus menores hijas Elsa, Elvia, y Estervina Romero, Rosa C. de Romero y Francisca Romero, ha solicitado a esta Administración la adjudicación de un globo de terreno nacional, ocupado con cultivos de pasto artificial y cercado por más de diez años, de cincuenta y siete hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (57 Hect. 8.900 M²), denominado Lagunita Número 1, ubicado en el Distrito de Río de Jesús y dividido en siete parcelas, las que solicita que sean adjudicadas en la proporción siguiente:

Para Rosa C. de Romero: Parcela número uno (1), de trece hectáreas con mil trescientos metros cuadrados (13 Hect. 1.300 M²), y alínderada así: Norte, potrero de Pablo Romero; Sur, Rosa C. de Romero; Este, terrenos nacionales, y Oeste, Parcela número dos (2), solicitada por Elvia Romero.

Para Elvia Romero: Parcela número dos (2), de doce hectáreas con siete mil metros cuadrados (12 Hect. 7.000 M²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Pablo Romero; Sur, Rosa de Romero; Este, Parcela número uno, solicitada por Rosa C. de Romero, y Oeste, Parcela número 3, solicitada por Elsa Romero.

Para Elsa Romero: La Parcela número tres (3), de doce hectáreas con seis mil metros cuadrados (12 Hect. 6.000 M²), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Pablo Romero; Sur, Rosa C. de Romero; Este, Parcela número dos (2), de Elvia Romero, y Oeste, Parcela número cuatro (4), solicitada por Estervina Romero.

Para Estervina Romero: Parcela número cuatro (4), de doce hectáreas con cuatro mil seiscientos metros cuadrados (12 Hect. 4.600 M²), dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero de Pablo Romero; Sur, Rosa Castillo de Romero; Este, Parcela número tres (3), solicitada por Elsa Romero, y Oeste, Parcela número cinco (5), solicitada por Francisca Romero.

Para Francisca Romero: Parcela número cinco (5): de siete hectáreas, (7 Hect.), con los siguientes linderos: Norte, potrero de Pablo Romero; Sur, Rosa C. de Romero; Este, Parcela número cuatro (4), solicitada por Estervina Romero, y Oeste, camino a Cumbia.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles; por igual término se fijará copia del mismo en la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná, una copia se le entregará a los interesados para que la hagan publicar por tres veces en un periódico de la capital y por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, para que, quien se considere con mejores derechos a esta adjudicación, los haga valer dentro del término indicado. Santiago, 21 de diciembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 66.584

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

A los señores Cecilio, Domingo Luis, Esperanza, Sebastián, Isabel, Cristina, Margarita, Domitilo Cortés y Leandro Gutiérrez, panameños, mayores de edad, y de paraderos actual desconocidos, a fin de que dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación de este Edicto, concurran al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el presente juicio especial de división de un bien común y proindiviso que ha instaurado la señora Clodomira Cortés de García.

Se advierte a los demandados que si no comparecen dentro del término indicado, se les designará un defensor de ausente, con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez (10) días y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su publicación.

Las Tablas, diciembre 13 de 1961.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

L. 64.591

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Merardo Gutiérrez, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, con cédula de identidad personal solicitada Nº 296460, vecino del Distrito de Boquerón, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 1AV-7-862, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en El Aguacate, Distrito de Boquerón, con una superficie de seis hectáreas con tres mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados con setenta y ocho centímetros cuadrados (6 Hect. 3.888.78 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Isaias Castillo;
Sur: Merardo Gutiérrez M.;
Este: Merardo Gutiérrez M.; y,
Oeste: Idelfonso Rojas.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto, por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Ga-

ceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, enero 10 de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 59.946

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Miguel Espinoza, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número (no tiene), vecino del Distrito de Dolega, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1AV-7-862, abogado, de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, con una extensión de once hectáreas con siete mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados con treinta y tres centímetros cuadrados (11 Hect. con 7.565.33 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: José Miguel Espinoza;

Sur: Emilio Serrano;

Este: Camino real Potrerillos—Potrerillos Arriba; y.

Oeste: Camino real Potrerillos Abajo—El Banco.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días, en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Dolega, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, enero 10 de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 59.947

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 11-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Luis Montenegro, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, con cédula (no tiene), vecino del Distrito de Boquerón, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1AV-7-862, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en El Aguacate, Distrito de Boquerón, con una superficie de trece hectáreas con cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros cuadrados (13 Hect. 0.0484.65 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Bolívar, Luis y Mariano Guerra;

Sur: Luis Montenegro;

Este: Isaias Castillo; y.

Oeste: Manuel María Guerra y Luis Antonio Serrano.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto, por el término de treinta (30) días, en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, enero 10 de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 59.948

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Bonilla, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, con cédula de identidad personal solicitada número 2974S1, vecino del Distrito de Boquerón, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1AV-7-862, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique, a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Boquerón, en Santa Rita, y con una superficie de seis hectáreas con cinco mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con dos centímetros cuadrados (6 Hect. 5.544.02 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Eligio Serrano Montenegro y Finca La Elvira;

Sur: José Primitivo Bonilla;

Este: Finca La Elvira; y.

Oeste: José del C. Bonilla.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto, por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, enero 10 de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 59.949

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Moisés Araúz, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-32-670, vecino del Distrito de Dolega, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1AV-7-862, abogado, de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Potrerillos, Distrito de Dolega, con una superficie de once hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (11 Hect. 9.290 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Victoriano Pitty;

Sur: Anselmo Pitty;

Este: Hermógenes Martínez; y.

Oeste: Río David.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días, en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Dolega, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, enero 10 de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 59.950

(Única publicación)